

Las vacantes que se puedan producir en el Comité Intercentros serán cubiertas por miembros del comité de Empresa, y ello conforme a lo establecido anteriormente.

La designación o baja de los miembros del Comité Intercentros será comunicada a la Empresa inmediatamente se produce el hecho.

La duración del cargo de miembro del Comité Intercentros será por el tiempo por el que haya sido elegido miembro del Comité de Empresa.

El Comité Intercentros podrá reunirse dos veces a lo largo del año natural. Para llevar a efecto las reuniones será preciso que se comunique a la Empresa con al menos siete días laborales de antelación.

Las reuniones tendrán una duración máxima de una jornada ordinaria de trabajo, aparte del tiempo preciso para desplazamientos. En ambos casos el tiempo empleado será del correspondiente a los miembros del Comité de Empresa.

Las reuniones se celebrarán una en Miranda de Ebro y otra en Barcelona.

Los gastos de desplazamiento, comidas y alojamiento que se originen como consecuencia de las referidas reuniones, serán a cargo de la Empresa, quien determinará la forma de compensarlos.

24562 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 339/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto por doña Aurora María Alfaro Velázquez, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 339/1989 contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo por el procedimiento de acoplamiento baremado y Resolución de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra dicho acoplamiento.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 4 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

24563 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 337/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por don Manuel García García, funcionario de la Seguridad Social, destinado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Avila, el recurso contencioso-administrativo número 337/1989, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, por el procedimiento de acoplamiento baremado, complementada por la de 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de las mismas para que comparezcan, si es de su interés, ante dicha Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 6 de septiembre de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

24564 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Centro Farmacéutico, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Centro Farmacéutico, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 1989, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA «CENTRO FARMACEUTICO, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

ARTICULO 1º.- AMBITO.- Las normas del presente Convenio serán de aplicación obligatoria a todo el personal de la Empresa Centro Farmacéutico, S.A., en todos sus centros de trabajo de las provincias de Valencia, Castellón, Murcia y Alicante.

ARTICULO 2.- VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1989, cualquiera que sea su fecha de aprobación y publicación en el B.O.E.

ARTICULO 3.- DURACION.- La duración del presente convenio será de un año a partir de la fecha de entrada en vigor.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1989. Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio durante la segunda quincena de Enero de 1990.

ARTICULO 4.- RESCISION.- El presente convenio no podrá ser rescindido durante su vigencia más que por causas de incumplimiento por cualquiera de las partes. En caso de denuncia por terminación de la vigencia, ésta deberá ser hecha como mínimo con un mes de antelación.

ARTICULO 5.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a todos los efectos serán consideradas globalmente.

ARTICULO 6.- COMPENSACION Y ABSORBIBILIDAD.- Las condiciones establecidas en el presente convenio podrán absorber todas las mejoras establecidas actualmente por la Empresa, respetándose únicamente aquellas condiciones que globalmente fueran superiores a las que se establecen.

Podrán absorberse hasta donde alcance, los aumentos de cualquier orden bajo cualquier denominación que se acuerde en el futuro por precepto legal. Se respetarán las condiciones personales que con carácter global, excedan de las remuneraciones pactadas en este convenio.

ARTICULO 7.- RETRIBUCIONES.- El sistema de retribuciones pactado será el señalado en la tabla salarial anexa a este convenio. La forma de pago se hará en cheque con fecha de cobro del día anterior al último día hábil del mes, entregándolo con antelación a dicha fecha, salvo en los casos excepcionales en que la tesorería de la Empresa no lo permita.

La forma de pago también podrá ser por transferencia bancaria, siempre que lo solicite el trabajador y haya mutuo acuerdo.

ARTICULO 8.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias consistirán en una paga de los nuevos salarios previstos en el artículo anterior, incluida la antigüedad correspondiente y se harán efectivas el 15 de junio, el 15 de septiembre, el 15 de diciembre y media paga el 15 de marzo.

ARTICULO 9.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 10.- REVISION SALARIAL.- Facilitado por el Instituto Nacional de Estadística el IPC resultante para el año 1989, la Empresa satisfará con carácter retroactivo al uno de enero de 1989 la diferencia porcentual existente entre el 2,5% y el IPC